CONSTANCIA: Venció el termino de cinco (5) o diez (10) días con los cuales contaba el demandado señor **JORGE ENRIQUE ALVAREZ MARIN**, para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 de junio del 2022, 1,5 de julio del 2022, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., septiembre 9 del 2022.

NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, septiembre nueve del dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por el señor **MARIO QUICENO GUZMAN**, en contra del señor **JORGE ENRIQUE ALVAREZ MARIN**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de febrero veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022), del cual se notificó a la parte demandada por medio comunicación remitida a la dirección electrónica reportada por el demandante para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, establecido como vigencia permanente mediante la Ley 2213 del 2022, como consta en los documentos que anteceden, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.
- 2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor MARIO QUICENO GUZMAN, en contra del señor JORGE ENRIQUE ALVAREZ MARIN.

- **3. CONDENAR** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Ochocientos Setenta y Cinco Mil Pesos (\$875.000.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.
- **4. DISPONER**, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 12 de septiembre de 2022. No. 163.

NORA LONDOÑO LONDOÑO SECRETARIA

ABEL DARIO GONZALEZ

Quefingen)

Juez

a.l.c.t

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a41fd494c16fe4996a92f1830643097d3651473e11881aef104eb04970d97d1f

Documento generado en 08/09/2022 04:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica